

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-712

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por CREDITOS MICHELLY Quien actúa MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, contra **BLANCA ISSELA CASTILLO DURAN C.C.37.444.418 Y CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS C.C. 88.245.862** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso y habiéndose aportado como título base de recaudo LA LETRA DE CAMBIO N° 002, por lo que se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **BLANCA ISSELA CASTILLO DURAN C.C.37.444.418 Y CARLOS ALBERTO AVELLANEDA BASTOS C.C. 88.245.862**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, A CREDITOS MICHELLY C.C. NIT.603468.882-3 las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° 02 que sirve de base a la presente ejecución, MAS LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde 16-03-2014 hasta 30-12-2017.
- Por los intereses MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia desde el día que se hizo exigible la obligación 31-12-017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación., de conformidad con el art. 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

**TERCERO:** Desé a la presente demanda el trámite de ejecutivo de única instancia.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



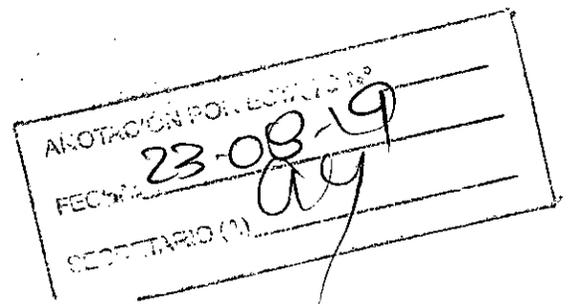
Libertad y Orden

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-703

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por LUIS LEONARDO QUINTERO C.C.88.274.048 Quien actúa MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, contra **DAGOBERTO GARCIA FRANCO C.C.13.242.773** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso y habiéndose aportado como título base de recaudo LA LETRA DE CAMBIO N° LC-21112670832, por lo que se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **DAGOBERTO GARCIA FRANCO C.C. 13.242.773**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, A LEONARDO QUINTERO C.C.88.274.048 las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° LC-21112670832 que sirve de base a la presente ejecución.
- Por los intereses DE PLAZO sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia desde el 20-02-2019 y hasta EL 19-07-2019., de conformidad con el art. 884 del C.Co.
- Por los intereses MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia desde el 20-07-2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación., de conformidad con el art. 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**TERCERO:** Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo de única instancia.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-704

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO C.C.13.456.105 Quien actúa MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, contra **WILDER ALFREDO EPALZA RUIZ C.C.88.269.103** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso y habiéndose aportado como título base de recaudo LAS LETRAS DE CAMBIO N° LC2111 1117364, LC-2111 1117365, LC 211 1117366 Y LC-2111 1117367, por lo que se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **WILDER ALFREDO EPALZA RUIZ C.C.88.269.103**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, A CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO C.C.13.456.105 las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° LC2111 1117364 que sirve de base a la presente ejecución, MAS LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde 5-07-2018 hasta 30-07-2018.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° LC2111 1117365 que sirve de base a la presente ejecución, MAS LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 5-07-2018 hasta 30-08-2018
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° LC2111 1117366 que sirve de base a la presente ejecución, MAS LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde 5-07-2018 hasta el 30-09-2018.
- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital CONTENIDO en LA LETRA DE CAMBIO N° LC2111 1117367 que sirve de base a la presente ejecución MAS LOS INTERESES DE PLAZO liquidados desde 5-07-2018 hasta el 30-10-2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

- Por los intereses MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación., de conformidad con el art. 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

**TERCERO:** Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo de única instancia.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS** en los términos del poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

ANOTACION	<i>auj</i>
FECHA	<i>22-08-19</i>
SECRETARÍA	<i>22-08-19</i>